

**VISTO:**

El INFORME N° 000041-2025-AMAG/DA-PCA de fecha 25 febrero 2025 por el cual la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, remite el recurso de reconsideración presentado por don Ivan Jesus Loo Su en contra de la Resolución de Dirección Académica N.º 09-2025-AMAG-DA que aprueba la relación de admitidos al desarrollo del 27º Programa de Capacitación para el Ascenso, Segundo, Tercer y Cuarto nivel de la magistratura;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 151º de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y la capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, el Programa de Capacitación para el Ascenso tiene como finalidad capacitar a los magistrados titulares que aspiran ascender en la carrera judicial o fiscal, fortaleciendo sus competencias y destrezas para el ejercicio adecuado y eficiente de sus funciones en el cargo una vez nombrados;

Que, en el Plan Académico 2025 de la Academia de la Magistratura, se encuentra previsto la realización del 27º Programa de Capacitación para el Ascenso – 2º, 3º y 4º Nivel de la Magistratura a nivel nacional, privilegiando la antigüedad en el cargo y la edad del magistrado interesado, después de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley Orgánica del Ministerio Público y la Ley de la Carrera Judicial para efectos del ascenso;

Que, el Reglamento para la Admisión al Programa de Capacitación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal - Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura señala en su Artículo 14º que, *para el computo de la antigüedad en el cargo, así como la edad requerida según la Ley de la carrera judicial o de la Ley Orgánica del Ministerio Público, se contará desde el inicio del ejercicio efectivo del cargo y se tendrá como límite máximo la fecha de culminación de la actividad académica del PCA del año que corresponda la convocatoria;*

Que, el Punto IV. de la convocatoria del proceso de admisión al 27º Programa de Capacitación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal - Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, se señalan los requisitos para postular: *DOCUMENTOS A PRESENTAR 1. Resolución y/o título que acredite su condición de juez o fiscal titular. 2. Constancia expedida, con una antigüedad no mayor de tres (3) meses, por el Poder Judicial o Ministerio Público de encontrarse en ejercicio de funciones y que detalle en forma discriminada su récord laboral acumulado;*

Que, en ese sentido y de acuerdo al Reglamento para la Admisión al Programa de Capacitación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal - Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, los evaluadores designados se encargaron de analizar, evaluar y verificar a cada postulante inscrito en el proceso de admisión del 27º Programa de Capacitación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal - Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, tomando en consideración los documentos solicitados a través de la convocatoria. Como resultado de dicha evaluación y calificación se emitió las actas correspondientes con un listado de postulantes que reunían las condiciones para su admisión. Dichos resultados fueron remitidos a esta Dirección Académica para la formalización de su admisión y posterior publicación;

Que, mediante Resolución N° 09 -2025-AMAG-DA de fecha 17 de febrero del 2025, se oficializa la relación de los postulantes admitidos al 27º Programa de Capacitación para el Ascenso en la Carrera

Judicial y Fiscal - Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, no encontrándose en esta nómina de admitidos a don Ivan Jesus Loo Su;

Que, ante la no conformidad con la Resolución N° 09 -2025-AMAG-DA emitida el día 17 de febrero del 2025, don Ivan Jesus Loo Su, presenta un recurso de reconsideración, sustentando el mismo principalmente en: *“... mi persona se ha presentado a la convocatoria del Programa para la Capacitación al Ascenso n.º 27, IV nivel, habiendo presentado todos los requisitos exigidos, siendo que la Resolución de mi nombramiento (Resolución de la Fiscalía de la Nación n.º 3318-2014-MP-FN, del 15 agosto del año 2014), mediante la cual se oficializa mi nombramiento la he presentado adjuntando la publicación del DIARIO OFICIAL EL PERUANO, página 530138, de fecha 16 de agosto del año 2014 (código 1124517-24), de cuyo contenido se desprende que soy fiscal superior por todo ello, solicito que se sirva disponer a quien corresponda se considere la calificación de mi expediente y se dé por presentada la de mi nombramiento y se me admita como discente del programa aludido...”*;

Que, la facultad de contradicción se ejerce frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo y procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en las normas pertinentes, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. Asimismo, de acuerdo al artículo 219º del TUO de la Ley N° 27444, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, el recurso impugnativo de reconsideración de fecha 18 de febrero del 2025, presentado por don Ivan Jesus Loo Su, contra el acto administrativo que no lo incluye en la lista de admitidos del 27º Programa de Capacitación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal - Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, contenida en la Resolución N° 09 -2025-AMAG-DA de fecha 17 de febrero del 2025, se debe considerar que el recurso ha sido presentado dentro del plazo correspondiente previsto en la Ley N° 31603 “Ley que modifica el artículo 207 de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de reducir el plazo para resolver el recurso de reconsideración”, estableciendo en el artículo 207.2 lo siguiente: “El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días”;

Que, para efectos de determinar que el postulante don Ivan Jesus Loo Su, cumplió o no con los requisitos referidos al cuarto nivel de la magistratura, que, según la norma son: ser mayor de cuarenta y cinco (45) años y haber ejercido el cargo de Fiscal Superior Titular o Fiscal Adjunto Supremo Titular o Juez Superior Titular durante 10 años. En ese sentido, se han reevaluado los documentos presentados por el recurrente adjuntos a su postulación y recurso de impugnación, los cuales indican que, al 26 de noviembre del 2025, posee el cargo de Fiscal Superior Titular con 11 años, 3 meses y 8 días. Aunado a ello tiene la edad correspondiente para el cargo al que pretende postular. Por tanto, se encuentra habilitado para ser admitido al 27º Programa de Capacitación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal - Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura;

Que, el proceso de calificación de los expedientes presentados por los postulantes al proceso de admisión al 27º Programa de Capacitación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal - Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, consiste en evaluar si los postulantes interesados cumplen o no con los requisitos relacionados principalmente al tiempo de funciones en el cargo y la edad correspondiente, que se contabiliza hasta el 26 de noviembre del 2025;

Que, la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso ha realizado una revisión integral de los documentos presentados por el postulante don Ivan Jesus Loo Su, concluyendo que durante el proceso de evaluación, se habría omitido considerar como documento válido la publicación en el diario oficial El Peruano de la Resolución de su nombramiento (Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 3318-2014-MP-FN, del 15 agosto del año 2014), en cuyo contenido se acredita su condición de Fiscal Superior Titular;

Que, estando a lo señalado, resulta necesario atender de manera favorable el recurso de reconsideración presentado por Ivan Jesus Loo Su en contra de la Resolución administrativa N° 09-2025-AMAG-DA, que no lo incluye en la lista de admitidos al 27º Programa de Capacitación para el Ascenso en la Carrera

Judicial y Fiscal - Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, debido a que existen medios probatorios que permiten reconsiderar la decisión adoptada;

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, el D. S. 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado por Resolución N°07-2020-AMAG-CD, y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADA** la reconsideración interpuesta por don **Ivan Jesus Loo Su**, en consecuencia, incluirlo como admitido al 27° Programa de Capacitación para el Ascenso – cuarto nivel de la magistratura, aprobado con Resolución N° 09- 2025-AMAG-DA;

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** el cronograma y montos de pago de los derechos educacionales aprobado con Resolución N.° 09-2025-AMAG-DA, correspondientes a veintiséis (26) créditos, que deberá cumplir don **Ivan Jesus Loo Su**, según el siguiente cronograma:

MATRICULA	MONTO S/	FECHA DE PAGO
Unico pago	99.40	Del 3 al 14 de marzo del 2025

CUOTAS	MONTO S/	FECHA DE PAGO
Primera cuota	1,322.10	Del 3 al 14 de marzo del 2025
Segunda cuota	1,322.10	Del 3 marzo al 30 de julio del 2025
Total	2,644.20	

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, remitir a la Oficina de Tesorería la presente Resolución, adjuntando el archivo digital de la relación que en anexo forma parte integrante, para la habilitación de los pagos que deberá abonar don **Ivan Jesus Loo Su** admitido al 27° Programa de Capacitación para el Ascenso, Cuarto Nivel de la Magistratura.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR** a la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, notificar a la parte interesada, a fin de que cumpla con cancelar los derechos educacionales correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR** a la Subdirección de Informática, área de Registro Académico y Soporte Tecnológico, para realizar las acciones en el ámbito de su competencia.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMLESE Y ARCHÍVESE.**

*Firmado digital*

-----  
**HUMBERTO LUIS CUNO CRUZ**  
DIRECTOR ACADEMICO  
Academia de la Magistratura

HLCC/pca/jg-